



AUTO No. 008

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar".

Valledupar, 01 de marzo de 2013

LEONARDO CASTRO identificado con Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal único
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificados de Tradición y Libertad de predios donde se adelantará la intervención forestal.

En virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.



Pág. 2-7

Continuación Auto No. 008 de fecha 1° de marzo de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para realizar aprovechamiento forestal único para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto en mención, de todo acto que dé inició o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por la empresa petente, el área a intervenir corresponde a los municipios de El Paso, Chiriguaná, Curumaní y La Jagua de Ibirico -Cesar.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL



Pág. 3-7

Continuación Auto No. 008 de fecha 1º de marzo de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para adelantar actividades de mejoramiento vial de la calzada existente, subsector 8B (Bosconia-Valledupar) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 3.496.634.**

Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (m-visitantes)	(g) Viáticos totales (b(m*f))	(h) Subtotales ((a+g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 183.466	\$ 458.665	\$ 1.300.179
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 183.466	\$ 458.665	\$ 1.300.179
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6							\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.797.307
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.797.307
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 699.327
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.496.634
(1) Resolución 747 de 1988. MIntransporte,									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar



Continuación Auto No. 008 de fecha 1º de marzo de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para realizar aprovechamiento forestal único para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

TARIFA A CANCELAR

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) , Folio No. 419	\$ 42.130.757.483
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	74.344
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 43.825.788.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	74.344
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	175.303.152,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **3.496.634**.

En razón y merito de lo expuesto el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.



Continuación Auto No. 008 de fecha 1° de marzo de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para realizar aprovechamiento forestal único para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar..

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.

PARAGRAFO1: YUMA CONCESIONARIA S.A. debe aportar con destino al expediente, el contrato de concesión No. 007 de 2010.

PARAGRAFO2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de El Paso, Chiriguáná, Curumaní y La Jagua de Ibirico -Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación de las Alcaldías Municipales, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTÍCULO CUARTO: YUMA CONCESIONARIA S.A., debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **3.496.634.** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados; En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 5 de marzo de 2013 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.



Pág. 7-7

Continuación Auto No. 008 de fecha 1º de marzo de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, para adelantar actividades de mejoramiento vial para adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CorpoCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo CUARTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

~~FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ~~
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador sub.-Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 036-012